

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 824

PROCESO : 76-001-33-33-016-2014-00112-00
M. DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : BRENDA ASTAIZA MOPAN Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CALI Y OTROS
ASUNTO : CONCEDE APELACIÓN

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante ha presentado y sustentado oportunamente recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Despacho en el presente asunto; conforme a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011,

El Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo señalado en el art. 247 de la Ley 1437 de 2011, en el efecto **SUSPENSIVO** y para el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, concédase el recurso de apelación interpuesto, contra la sentencia No. 171 de fecha 30 de septiembre de 2016 vista a folios 291 a 300 del expediente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR** para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No 188 de fecha
31 OCT 2016 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00
a.m.


Karol Briggitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 822

PROCESO : 76-001-33-33-016-2015-00202-00
M. DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE : VIRGILIO ARTURO ANZOLA MONTENEGRO
DEMANDADO : CREMIL
ASUNTO : CONCEDE APELACIÓN

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante ha presentado y sustentado oportunamente recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Despacho en el presente asunto; conforme a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011,

El Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo señalado en el art. 247 de la Ley 1437 de 2011, en el efecto **SUSPENSIVO** y para el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, concédase el recurso de apelación interpuesto, contra la sentencia No. 172 de fecha 30 de septiembre de 2016 vista a folios 136 a 141 del expediente.

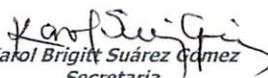
SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR** para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 188 de fecha
31 OCT 2016 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00
a.m.


Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 823

PROCESO : 76-001-33-33-**016-2015-00207-00**
M. DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE : CESAR ANTONIO MOSQUERA RENTERIA
DEMANDADO : CREMIL
ASUNTO : CONCEDE APELACIÓN

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante ha presentado y sustentado oportunamente recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Despacho en el presente asunto; conforme a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011,

El Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo señalado en el art. 247 de la Ley 1437 de 2011, en el efecto **SUSPENSIVO** y para el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, concédase el recurso de apelación interpuesto, contra la sentencia No. 173 de fecha 30 de septiembre de 2016 vista a folios 110 a 1115 del expediente.

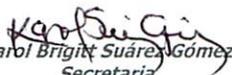
SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR** para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No 188 de fecha
31 OCT 2016 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00
a.m.


Karol Brigit Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de de octubre dos mil dieciséis (2.016)

Auto interlocutorio No. 817

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2015-00368-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : MARIA BEATRIZ FERNANDEZ DE SOTO BELTRÁN
EMANDADO : UGPP

Ref. Auto admite llamamiento en garantía (Art. 225 C.P.A.C.A.)

La señora **MARIA BEATRIZ FERNANDEZ DE SOTO BELTRÁN**, quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda en contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscal -UGPP en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrada en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución No. RDP 026890 del 2 de septiembre de 2014, Resolución No. RDP 031144del 15 de octubre de 2014 y la Resolución No. RDP 033485 del 31 de octubre de 2014 y en consecuencia se ordene la reliquidación de la pensión de la cual es beneficiaria, de acuerdo con los hechos de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda (fl.42 Cdno principal) la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscal -UGPP llamó en garantía a LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, por cuanto la demandante prestó sus servicios en esta última y como consecuencia de dicha relación entre empleador y trabajador, le correspondía realizar los aportes respectivos a CAJANAL hoy UGPP (Folios 10-14 Cdno. No. 2).

Argumentó que para el reconocimiento de la pensión mediante la Resolución No. 002161 del 7 de febrero de 2000 se tuvieron en cuenta los factores salariales sobre los cuales el empleador realizó sus aportes sin que la entidad demandada este en la obligación de reliquidar pensiones o reconocer prestaciones con fundamento en factores salariales por los cuales no se realizaron aportes, circunstancia por la que se debe vincular al empleador quien al no cotizar en debida forma, hizo incurrir en error a la demandada.

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, permite a la parte demandada, en litigios como sub -jude, en el término del traslado de la demanda, efectuar el llamamiento en garantía. La intervención de litisconsortes y de terceros, los cuales

se rige por los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso¹, para acudir a esta figura y exigir de un tercero la reparación integral del perjuicio que llegará a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer, como resultado de la sentencia, para pedir la citación de aquél, para que en la misma cuerda procesal se resuelva sobre tal relación.

En el caso sub -lite, en virtud de la disposición referida anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscal -UGPP, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO para establecer si hay lugar o no al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer la llamada en garantía, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga al ente demandado.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el apoderado la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscal -UGPP en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

SEGUNDO: CONCEDER a la llamada en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia.

TERCERO: Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que esta comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de seis (6) meses².

CUARTO: Notifíquese a LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Se requiere a la entidad llamante para que consigne el valor del arancel judicial para la notificación que deba surtirse a la llamada en garantía, la cual deberá consignar la suma de \$13.000 en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-00636-6 Convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia. Una vez se allegue por la entidad llamante la constancia de pago del respectivo arancel judicial, por la secretaría del Despacho se surtirán las gestiones necesarias para que la diligencia de notificación personal de LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO se adelante por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de esta ciudad.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA, identificado con C.C. No.76.328.346, abogado portador de la tarjeta profesional No. 151.741 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscal -

¹ Entro en vigencia el 1/01/2014 Auto de Sala Plena del C.E. del 25 de junio de 2014 .C.P Dr. Enrique Gil Botero. Rad. 25000233600020120039501.

Expediente No. 76001-33-33-016-2015-00868-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

UGPP conforme a los fines y términos del memorial poder a ella otorgado (Fl. 49 del Cuaderno principal.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Loirena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

EETA

<p align="center">JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>188</u> de fecha <u>31 OCT 2016</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p align="center"><i>Karol Brigitt Suarez Gomez</i> KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria</p>

² Art. 66 C.G. Proceso. "... Si la notificación se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso 2 de la norma anterior..."